

ACUERDO No. 007/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, La compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., es poseedora de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 013/2015 de 16 de abril de 2015 y modificado con Acuerdo No. 18/2017 de 20 de junio de 2017, para explotar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

QUE, la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., por medio de su Representante Legal, mediante oficio Nro. SAC-004-2020 de 15 de enero de 2020, ingresado el 16 de los mismos mes y año a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-AB-2020-0535-E, solicitó la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 172 Series
- Cessna 182 Series
- Cessna 206 Series
- Britten Norman Islander Series:

QUE, oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0007-O de 21 de enero de 2020, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil manifestó y requirió a la compañía AEROCONEXOS CIA. LTDA. que aclare su solicitud en cuanto al equipo de vuelo a utilizar; lo cual fue atendido por la compañía mediante oficio Nro. SAC-008-2020 de 23 de enero de 2020, ingresado el 28 del mismo mes y año en la DGAC con registro Nro. DGAC-AB-2020-0964-E, mediante el cual rectificó su pedido indicando que requiere la renovación del permiso de operación en los mismos términos que tiene vigente, es decir con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 182 en todas sus series y 206 en todas sus series y Britten Norman Islander en todas sus series, dentro del territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten;
- Cessna 402 Series:
- Cessna 404 Series; y,
- Piper Seneca Series;

QUE, a través del Extracto de 30 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., y con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0022-M de 30 de enero de 2020, la Prosecretaria del CNAC, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

SEC. 4 1



QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0015-O de 03 de febrero de 2020, el Secretario del CNAC remitió el extracto a la compañía para que realice la publicación en un diario de amplia circulación nacional; y, con memorando Nro. DGAC-AX-2020-0046-M de 03 de febrero de 2020, la Directora de Comunicación Institucional informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2020;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0023-M de 04 de febrero de 2020, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA. y su respectiva aclaración:

QUE, la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., a través del oficio Nro. SAC-010-2020 de 13 de febrero de 2020, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2020-1596-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del Extracto realizado en el Diario El Comercio del día miércoles 12 de febrero de 2020;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0227-M de 13 de febrero de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2020-0486-M de 21 de febrero de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2020-007-1 de 27 de febrero de 2020, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar los permisos de operación cuyo trámite no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de septiembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.; y, en consecuencia renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, en los términos solicitados por la comapñía;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el artículo 4 de la Ley de Aviación

SEC . 9/1



Civil, el Pleno del Organismo resolvió: "Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario....".

QUE, la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA.., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: <u>Clase de Servicio:</u> Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos.

SEGUNDA: <u>Aeronaves a utilizar:</u> "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Cessna 182 en todas sus series y 206 en todas sus series y Britten Norman Islander en todas sus series, dentro del territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten;
- Cessna 402 Series;
- Cessna 404 Series; v.
- Piper Seneca Series

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: <u>Plazo de Duración</u>: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 22 de abril del 2020.





CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el aeropuerto "Rio Amazonas" de la Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, hangar perteneciente a la empresa.

QUINTA: <u>Domicilio principal</u>: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Shell.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tarnaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por





parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:





- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo:
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".

ARTICULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

5PC. 9 V



ARTÍCULO 9.- El presente Permiso de Operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo Nro. 013/2015 de 16 de abril de 2016 y modificada con Acuerdo Nro. 18/2017 de 20 de junio de 2017, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 22 de abril de 2020.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuniquese y publiquese.- Dado en Quito, a

16 MAR 2020

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Piloto Ariyelo Patricio Acosta Arroyo

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MOPISHO

En Quito, a 02 JUL 2020 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 007/2020 a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., al correo electrónico aero conexos@hotmail.com, señalado para tal efecto.- CERTIFICO:

Piloto Anyelo Patricio

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL